

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito presentado por las partes y apoderados de solicitud de desistimiento de pretensiones, demandado se notificó personalmente y confirió poder a abogado. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100119-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA ESPERANZA MUETE HUERTAS
DEMANDADO: RODRIGO JIMÉNEZ MUETE

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de acceder a lo solicitado por las partes procesales, sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, para la procedencia del desistimiento de las pretensiones se requiere que sea peticionado por la parte demandante y, además, que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el artículo 315 del C.G.P, enumera los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso bajo estudio, el memorial de desistimiento de la demanda es elevado por la demandante coadyuvado por la parte pasiva, quien habiéndose notificado personalmente el día 29 de octubre de 2021, confirió poder a un abogado para su representación y en el acuerdo suscrito manifestó la renuncia a interponer excepciones, además renunció al término de contestación de la demanda, de tal manera se establece que las partes procesales pretenden que no se genere desgaste procesal al continuar adelantando el trámite en el presente asunto por haber finiquitado el asunto bajo la figura de transacción.

Así las cosas, es procedente reconocer personería jurídica al abogado del demandado y aceptar el desistimiento planteado en atención a que se cumplen con los requisitos que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P, a saber, 1) oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y 2), la manifestación la hacen los apoderados demandante y demandado quienes tienen facultad expresa para desistir, de acuerdo a poder conferido y obrantes en el plenario.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- RECONOCER personería al Doctor JAIRO HUMBERTO CORTES ROZO en calidad de apoderado especial del demandado RODRIGO JIMÉNEZ MUETE quien se notificó personalmente el 29 de octubre de 2021, para que actúe en los términos del poder conferido.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de términos de traslado de demanda y de proposición de excepciones por el demandado, conforme escrito presentado por el apoderado en escrito que precede.

TERCERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado de consuno por las partes procesales debidamente representadas por apoderado judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- No condenar en costas a las partes del proceso.

QUINTO.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento. En consecuencia, se ordena el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada.

SEXTO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. **OFICIAR** a las entidades correspondientes.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d145beba5db4d119ab70994a2c7b0db999782b2a5db09e551011d00ef058b**

Documento generado en 12/11/2021 12:44:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>